

07

LA CADENA

DE GUARDA Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS MATERIALES

LA CADENA

DE GUARDA Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS MATERIALES

THE CHAIN OF SAFEKEEPING AND CUSTODY OF MATERIAL EVIDENCE

Osvaldo P. Brito-Febles¹

E-mail: britofebles@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7803-0080>

Yisel Muñoz-Alfonso²

E-mail: yiselm44@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4917-9040>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

² Universidad Central "Martha Abreu de Las Villas" Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Brito-Febles, O. P., & Muñoz-Alfonso, Y. (2023). La cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 57-67.

RESUMEN

En el presente artículo abordamos un tema de especial importancia para la ciencia criminalística en general y para el derecho procesal penal de manera especial. La necesidad de la cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales, en cualquier esquema procesal de enjuiciamiento criminal, la valoración de las pruebas constituye el fundamento para la sentencia de los tribunales. De ahí que, la cadena de custodia de las pruebas es entre otros aspectos procesales la garantía de que se cumpla con el principio de legalidad. Por ello se analizan las consideraciones teóricas y metodológicas relativas a este tema, donde se demuestra la innegable importancia de la institución estudiada, se debe mencionar también que, nos enfocamos a un estudio comparado de las normas procesales penales de Cuba, Chile, Colombia, Ecuador y México, para analizar cómo está regulada la Cadena de Custodia de las pruebas en estos cuerpos legales Latinoamericanos.

Palabras clave:

Criminalística, cadena de custodia, pruebas.

ABSTRACT

In this article we address a topic of special importance for criminal science in general and for criminal procedural law in a special way. The need for the chain of safekeeping and custody of the material evidence, in any procedural scheme of criminal prosecution, the evaluation of the evidence constitutes the basis for the sentence of the courts. Hence, the chain of custody of the evidence is, among other procedural aspects, the guarantee that the principle of legality is complied with. For this reason, the theoretical and methodological considerations related to this topic are analyzed, where the undeniable importance of the institution studied is demonstrated, it should also be mentioned that we focus on a comparative study of the criminal procedural norms of Cuba, Chile, Colombia, Ecuador and Mexico, to analyze how the Chain of Custody of evidence is regulated in these Latin American legal bodies.

Keywords:

Criminalistics, chain of custody, evidence.

INTRODUCCIÓN

En este artículo, se aborda un tema de especial importancia para el Derecho Procesal Penal y en particular para la Criminalística y otras ciencias forenses, toda vez que, la cadena de guarda y custodia garantiza la autenticidad e idoneidad de las pruebas materiales receptadas en su lugar de origen. Por lo expuesto es importante mencionar que, en Criminalística se entiende por pruebas materiales: las huellas, indicios y evidencias ocupados por una persona en el cometimiento de un delito. El resultado del reconocimiento del lugar de los hechos o de otras acciones investigativas (de instrucción), permiten corroborar o desvirtuar una determinada hipótesis, valorando todos los elementos físicos y digitales recabados en la escena del crimen, mismos que deben ser recogidos y conservados como elementos probatorios para ser presentados en la etapa de juicio.

La cadena de guarda y custodia, es un proceso que dentro de la actividad probatoria de cualquier delito resulta fundamental en la investigación de un hecho delictivo o accidente, ya que el correcto cumplimiento de las etapas de recolección de huellas, evidencias o de cualquier indicio, garantiza la autenticidad de las pruebas, la fidelidad de la extracción, fijación y ocupación de éstas, permite además el cumplimiento del principio de legalidad.

Es por esta razón que, nos hemos trazado como finalidad dentro este trabajo investigativo, el establecer el valor y la importancia de la cadena de custodia de las pruebas materiales, como un medio para el cabal acatamiento del debido proceso. Con este antecedente se puede decir que la cadena de custodia tiene el firme propósito de ofrecer al juzgador con las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, un sentido de veracidad, para fundamentar se decisión al momento de dictar sentencia.

DESARROLLO

La criminalística como ciencia y su rol en el cumplimiento de la cadena de custodia de las pruebas. Antes de abordar este importante tema de estudio, es conveniente mencionar a Pereira (1991), autor quien señala que el objeto de la criminalística como ciencia jurídica es *“el estudio y conocimiento de las leyes y procesos del surgimiento de las pruebas, su recolección, investigación y utilización, para la lucha contra todo tipo de actividad delictiva, infractora, negligente y antisocial, así como el establecimiento de métodos criminalísticos para esos fines e igualmente de sistemas de recomendaciones para su prevención”*.

Ante lo expuesto cabe acotar que, dentro del objeto de la Criminalística se encuentra además el fortalecimiento del orden procesal y el estricto cumplimiento del principio de Legalidad en todas sus partes, por quienes forman parte del proceso, en especial de los funcionarios que tienen a su cargo la instrucción (investigación) del delito.

La Criminalística como forma de la conciencia social, constituye un sistema históricamente formado de conocimientos ordenados sobre la investigación científica del delito y su prevención, cuya veracidad se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social. Muy importante, dentro del objeto de la criminalística es lo relativo al descubrimiento, a la investigación y a la prevención de los delitos.

Por descubrimiento se entiende en criminalística, al reconocimiento por un órgano de instrucción de un hecho, situación o suceso relevante desde el punto de vista jurídico penal, como posible delito, aún sin tener conocimiento de los detalles relativos a la forma en que se cometió, a la culpabilidad, los móviles, las formas de participación, etc.

En palabras de Bravo Tuárez (2017), por investigación de un delito, se entiende que es *“el conjunto de actividades técnico-científicas realizadas por el investigador para saber qué hecho se cometió: dónde, cuándo y cómo se cometió: quién es el autor o cómplice y porqué lo cometió o participó. Es actividad técnica porque utiliza un conjunto de sistemas y de medios de observación, identificación, recolección, conservación, reelaboración y trasmisión de los datos. Tal sistema comprende los instrumentos especiales de observación, medición y análisis. Es actividad científica porque se funda en principios científicos cuya veracidad está reconocida y aceptada. Es, además, una actividad que debe llevarse a cabo conforme a determinadas reglas legales”*.

De lo citado líneas anteriores, se entiende que, la investigación es la recopilación de la mayor cantidad de información de la escena del crimen, que tiene que cumplir con parámetros de técnica, caracterización, conservación y autenticidad, con datos exactos e inequívocos, fundamentada en principios científicos, para determinar quien, como, cuando y porque cometió el hecho y, obviamente las circunstancias que lo motivaron a realizarlo.

Ahora bien, respecto al análisis valorativo de las pruebas, la Criminalística parte de la aplicación de la Ley General de la Reflexión, teoría materialista del reflejo que nos indica la interconexión de los fenómenos y procesos en estrecha relación entre unos de otros; el aislamiento de uno de los elementos para su estudio y examen más detallado, lo logra el instructor en su mente, pero no se puede dejar arrastrar por métodos metafísicos.

Se debe tener presente en todo momento que el fenómeno que se presenta ante él instructor, es el aspecto externo, que lo que se observa es la acción de un delito determinado que puede haber variado por diferentes razones; toda acción humana produce consecuencias determinadas que se van a reflejar en el medio que los rodea, si la acción es transgresora de las normas legales establecidas dará lugar al hecho delictivo, produciéndose el correspondiente daño material y moral. Además del

hecho en sí, la acción en su desarrollo deja rasgos indicativos de su trayectoria, modo o forma en que se desenvolvió, duración, etc., estos elementos conforman las denominadas huellas y evidencias del delito.

La Criminalística como ya hemos explicado en otras publicaciones, cuenta con diferentes fases para la recolección de donde se obtiene el elemento de prueba o evidencias que deben ser cumplidas estrictamente durante la inspección del lugar del hecho (escena del crimen), para coadyuvar al cumplimiento de la cadena de custodia de las pruebas, es conveniente cumplir con las siguientes etapas:

- » La búsqueda: que consiste en la observación, inspección o rastreo que se realiza en el lugar del hecho con el fin de localizar las huellas e indicios materiales en el lugar.
- » La revelación: a través de este método se hacen visibles las huellas que no se observan a simple vista, utilizándose para ello métodos físicos y químicos.
- » La fijación: mediante la misma se deja constancia gráfica del lugar del hecho, a través de actas, planos, croquis y fotografías del lugar.
- » La extracción: utilizando diferentes medios técnicos se extraen las huellas del lugar del hecho, moldes de yeso, placas dactiloscópicas, materiales gomoides, etc.
- » La conservación: es la última fase de recolección de las huellas mediante la cual se embalan las pruebas materiales para que no se deterioren y pueden ser objeto de estudio e investigación posterior.

El inicio y desarrollo de las fases de recolección de las huellas y evidencias anteriormente explicadas forman parte de la cadena de custodia de las pruebas, que continúa luego con la investigación o examen de las pruebas que se realiza durante los diferentes peritajes donde se lleva a cabo el estudio minucioso de las huellas o evidencias, con la ayuda de los medios y métodos especiales propios de la criminalística para tal fin; y, que como regla general esta investigación, se realiza en los laboratorios de criminalística y de ciencias forenses, por peritos competentes, que mediante su análisis pueden ofrecer informaciones de indudable valor para la investigación. Todo este proceso debe estar reglamentado para garantizar la fiabilidad del mismo y de esta forma proveer de certeza a la administración de justicia.

Ahora, es importante puntualizar quiénes forman parte de la cadena de custodia: primigeniamente es la policía nacional, la llamada a mantener en su poder lo recolectado en el lugar de los hechos, para luego enviarlos al laboratorio de medicina legal y ciencias forenses, para que peritos probos especializados en cada materia investiguen y analicen los elementos recolectados, para luego ser presentados ante el fiscal que conoce el caso,

posteriormente la policía lleva las evidencias obtenidas al centro de acopio.

Consecuentemente, todo funcionario que reciba, ocupe o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de la cadena de custodia, se debe agregar también que, este procedimiento es de obligado cumplimiento, durante todo el desarrollo de la investigación, de esta manera, tanto peritos como personal del laboratorio de criminalística, tienen la obligación de actuar con el mayor profesionalismo posible para que, el resultado del estudio e interpretación de las evidencias gocen de absoluta fidelidad e idoneidad, esto con el fin de que las pruebas obtenidas contribuyan a la investigación, para que el fiscal a cargo del caso, pueda sostener su teoría con pruebas sólidas y contundentes.

El tema probatorio dentro del proceso penal, es trascendental para garantizar el debido proceso; su adecuado manejo, garantiza el éxito de la investigación fiscal. Estando frente a la implementación gradual de un sistema de investigación y juzgamiento de los delitos, cuya regulación tenga como base y punto de partida a la constitución, lo que significa un respeto irrestricto a las garantías fundamentales plasmadas en la norma suprema, dentro de la cual tiene, especial relevancia la prueba, como medio probatorio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho.

La necesidad de regulación de la cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales reviste vital importancia en los ordenamientos jurídicos, en la actualidad y para ello la Criminalística que es una ciencia que situada en el sistema jurídico, estudia el delito desde una perspectiva científica, social y penal, es la encargada de aportar los conocimientos necesarios para lograr una búsqueda exitosa de pruebas que permitan el esclarecimiento del hecho delictivo y el procesamiento de quienes lo cometieron.

La cadena de guarda y custodia de las pruebas ha sido definida por varios estudiosos del tema, a continuación, haremos alusión a algunas de estas definiciones con el fin de ilustrar en qué consiste la misma y enunciaremos nuestro propio concepto al respecto.

“La cadena de custodia de la prueba encuentra su fundamento en el debido proceso, por lo que es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones” (Arburola, 1992)

Esta definición, es acertada pero muy general, por lo que analizamos otros criterios como, por ejemplo, Badilla (1999), quien señala que la cadena de custodia se define en los siguientes términos: *“Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad,*

hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original”.

Por lo expuesto, la cadena de custodia implica: extracción adecuada de la prueba, el procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados.

Preservación: Es el medio por el cual se garantiza que los indicios encontrados dentro del lugar de los hechos, conserven sus propiedades y no sean alterados, ya sea por circunstancias naturales o artificiales, mientras que, en la individualización, debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarlo para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que se puso.

Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente, En la entrega controlada, debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Por otro lado, Borbón & Saénz (2002), refiriéndose a la cadena de custodia, sostienen que *“esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado”.*

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro de control, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que exteriorice, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

La cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, con su respectivo dictamen pericial.

Su detección, ubicación, manipulación, extracción y conservación hasta su valoración por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga y, así evitar los daños, alteración, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate probatorio.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

Acerca del tema el tratadista colombiano López (2002), en su obra Investigación Criminal y Criminalística plantea que *“la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticas o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente”.*

De la transcrito anteriormente, se entiende que, la cadena de custodia es un procedimiento concebido por la normativa jurídica, teniendo como propósito principal el conservar y proteger íntegramente los elementos probatorios, que en su debido momento serán puestos en conocimiento del juzgador. Por otro lado, Badilla (1999), sostiene que *“la cadena de custodia es: el Procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo que de él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original”.*

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

La cadena de custodia ejecutada en forma idónea nos proporcionará seguridad y certeza de que los indicios materiales decomisados en el lugar de los hechos sean los mismos que se han hecho llegar ante el juez.

Por su parte el jurista ecuatoriano, Yávar Núñez (2015), define a la cadena de custodia como *“una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el Fiscal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto del él, así como cualquier otra evidencia relacionada con este, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y*

así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada”:

A lo expresado anteriormente, mencionaremos de manera breve que, en Ecuador el encargado de dirigir la investigación, es el Fiscal, siendo este quien dispone que se grabe o fotografíe el lugar de los hechos centímetro a centímetro, utilizando en muchos casos la técnica espiral, es decir, hacia adentro y hacia afuera, para que, por intermedio de estas primeras evidencias recabadas, la escena del crimen pueda quedar registrada y singularizada de forma permanente.

Posteriormente las reproducciones fotográficas y grabaciones, servirán para la reconstrucción del lugar de los hechos, estas evidencias serán utilizadas por fiscalía para sustentar la teoría del caso con pruebas sólidas en el desarrollo del proceso.

La importancia de la cadena de custodia, radica en que los medios de prueba, en el proceso penal no tengan ninguna manipulación o adulteración y, que además se hayan respetado las etapas y procedimientos, todo esto con el único propósito de conservar y preservar las pruebas en su estado original. Todas estas actuaciones deben estar sujetas a la legalidad de los manuales y procedimientos establecidos, para asegurar el debido proceso.

Vaca Andrade (2020), en relación a la cadena de custodia menciona que es *“el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico que permite garantizar la conservación oficial para preservar la integridad, inalterabilidad y autenticidad de los vestigios que se obtengan en el lugar de los hechos o en el cuerpo de la víctima, manteniéndolos apropiadamente hasta que se los pueda presentar al tribunal penal o al Juez penal, para que sobre esa base se tome las decisiones más convenientes a los intereses de la sociedad y el bien común”*.

De acuerdo con el mencionado autor, los elementos encontrados en la escena del crimen, deben ser tratados y conservados con sumo cuidado, además tienen que ser entregados a los miembros policiales designados con un inventario previo, para evitar *“alteraciones o adulteraciones; sustracciones o sustituciones, destrucción o descomposición de evidencias que podrían distorsionar la verdad o impedir que se la descubra”* (Yávar Nuñez, 2015), dentro de este proceso, hay que mencionar que, la policía nacional, es la institución que tiene que mantener bajo su cuidado y protección lo incautado o recolectado, específicamente los miembros del sistema especializado integral de investigación, de forma consiguiente el equipo de medicina legal y ciencias forenses analiza las evidencias, hasta que llegue a fiscalía.

Se puede observar que los conceptos expuestos anteriormente por diferentes autores latinoamericanos, definen lo que es esencialmente la cadena de custodia de las pruebas, por lo que coincidimos con algunos de los elementos brindados por ellos a partir de los cuales elaboramos

nuestro propio concepto, entendiendo como cadena de guarda y custodia de las pruebas lo siguiente:

El conjunto de procedimientos establecidos por las leyes procesales o circulares emitidos por instituciones oficiales de investigación del delito, con el fin de garantizar la calidad probatoria y la identidad e integridad de las pruebas (huellas, evidencias y muestras), obtenidas durante la investigación del delito, donde se registra la ubicación, fijación, rotulación, recolección, embalaje y traslado de los elementos probatorios desde su descubrimiento hasta su presentación a los Laboratorios de Criminalística o de Medicina Legal, su preservación y conservación en las bodegas de guarda y cuidado o, a la vista del juicio oral, como medio para establecer la fiabilidad de la información pericial.

Debe acreditarse que la evidencia presentada en el proceso es realmente la evidencia recogida en el sitio de suceso, recuperada a través de algún testigo o a su vez, entregada por la víctima o por otros sujetos que de alguna manera presenciaron el hecho ocurrido.

Una vez definida “La cadena de custodia”, hay que tener en cuenta que en su materialización jurídica está ligada a los principios doctrinales relacionados con la prueba, los cuales garantizan el debido proceso y su credibilidad jurídica.

- Principio de aseguramiento de la prueba.
- Principio de la licitud de la prueba o de legitimidad de la prueba.
- Principio de la veracidad de la prueba.
- Principio de la necesidad de la prueba.
- Principio de la obtención coactiva de la prueba.
- Principio de la inmediación, publicidad y contradicción de la prueba.

En este punto de la investigación, cabe señalar que sólo nos referiremos a los dos primeros principios enunciados anteriormente, por ser los que más están dirigidos en si al cumplimiento de la cadena de custodia de las pruebas, postulando la protección a que deben someterse las mismas para conservarlas de acuerdo al tiempo y el interés de las partes.

El primero de los principios anteriormente enunciado se refiere al aseguramiento de la prueba, para lo cual el funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados; es decir, que se garantizará la immaculación de la prueba.

Mientras que, por otro lado, el principio de la licitud de la prueba o de legitimidad de la prueba, se refiere a la legalidad, ya que para que la prueba tenga validez se

requiere que esta sea llevada al proceso con los requisitos procesales establecidos en la ley y que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla.

No importa el interés personal que haya originado la prueba, sino que quien la aduzca tenga la legitimación abstracta para intervenir en la actividad probatoria del proceso y que ella se haya practicado en tiempo oportuno, en la forma y en el lugar adecuado, que estén libres de vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces o nulos; por lo que si existiera además el peligro de que una prueba no pueda practicarse inmediatamente y hubiera que esperar el tiempo necesario para que se llegue a la fase procedimental establecida para la práctica de la misma, se prevé la institución del aseguramiento o adelantamiento de la prueba, es decir, se debe anticipar legalmente la adopción de medidas que permitan practicar la prueba en su momento, e incluso proponerla y practicarla antes del momento procesal en principio previsto e incluso antes de que se inicie el mismo proceso.

Tal como se desprende de los alcances de los anteriores principios, el contacto directo y conocimiento que el juzgador y los sujetos procesales tendrían con el material probatorio de naturaleza física o material, es lo que permitirá en un momento determinado impugnar, cuestionar o debatir el mismo y eventualmente obtenerse otros elementos de prueba como la pericia que vendría en cierta medida a despejar dudas sobre los hechos indagados.

El cumplimiento de la cadena de custodia permite garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materia de prueba, y facilita establecer controles sobre los procesos en:

- » La ruta seguida por las evidencias, muestras, actas y oficios.
- » Las personas responsables que intervienen en la cadena de custodia.
- » Los procedimientos de transferencia y cambio de custodia.
- » Tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón.

Por lo que toda persona que participe en el proceso de cadena de custodia, deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de los elementos probatorios (pruebas materiales) controlada por los funcionarios que, bajo su responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal.

Por consiguiente, el personal que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia. Para evitar que se rompa un eslabón de la cadena de custodia en los laboratorios criminalísticos y forenses, se cumplirán normas de seguridad personal, industrial e instrumental.

Todas las muestras o elementos probatorios y contra muestras o remanente de estas, deben llegar debidamente embalados y rotulados, de acuerdo con lo establecido en los manuales de los diferentes laboratorios criminalísticos, de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. La cadena de custodia implica el resguardo seguro y las condiciones necesarias para la conservación de las evidencias, para que estas estén protegidas de los elementos que puedan alterarlas o dañarlas, así mismo no se puede permitir el acceso a la evidencia, a personas no autorizadas.

En el manejo de la evidencia, puede haber dos tipos de depósitos siendo estos transitorios y permanentes, al primero de los anteriormente nombrados se les denomina a los lugares habilitados por la policía para el resguardo y conservación de las evidencias, en los cuales se mantienen transitoriamente estos artículos, mientras son enviados a los laboratorios para su análisis, luego de esto son remitidos a los depósitos permanentes.

Los depósitos permanentes son aquellos lugares habilitados por el Ministerio Público, con las garantías suficientes de seguridad, donde deben ser destinados y almacenados los objetos, instrumentos o evidencias recogidas e incautadas durante el desarrollo de una investigación criminal. Esto se logra, mediante la existencia de depósitos especialmente habilitados que garanticen la preservación de las evidencias.

Como habíamos mencionado anteriormente, la cadena de custodia es un proceso que debe ser una constante en todos los procedimientos concernientes a criminalística y medicina legal y en general en todas ciencias forenses, por tal razón debe adaptarse esta técnica a cada hecho investigado según la tipicidad del delito cometido, cabe agregar además que, todos los formatos de fijación y embalaje a utilizarse en la cadena de custodia deben estar pre impresos y estar disponibles para las y los investigadores, peritos y fiscales que atiendan un caso.

Por lo expuesto, queda evidenciado que el cumplimiento de la cadena de custodia de la prueba pericial en el proceso penal es una instancia de suma importancia, por el valor que tiene este importante medio probatorio. Al respecto, Florián (2014), refiriéndose a la peritación o prueba pericial señala que *“es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica”*.

Aparejado al procedimiento de la cadena de guarda y custodia de las pruebas están las etapas en que la misma se realiza, demostrándose por tanto que esta debe realizarse teniendo en cuenta las formas (procedimiento) mencionadas con anterioridad y las etapas que a continuación se exponen:

a. Extracción o recolección de la prueba. - Es fundamental realizar la ocupación de materiales, que sirvan como prueba del hecho delictivo, bajo procedimientos que no contaminen ni alteren con factores externos la evidencia. Salvo que se trate de prestar socorro a la víctima, ninguna otra persona podrá realizar en dichos lugares manipulación o acto de clase alguna que pueda variar las circunstancias del lugar o de los objetos que en él se hallen, hasta cuando acudan las autoridades competentes.

Las personas a cuyo cargo se encuentren los locales en que funcionen entidades estatales cuidarán bajo su responsabilidad que esta disposición se observe estrictamente, adoptando a dicho efecto las medidas adecuadas.

b. Conservación de la prueba. - En esta etapa, los miembros policiales son los encargados de preservar, recolectar y conservar las evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos; y, que el estado de estos no sea modificado, destruido ni adulterado, tienen la obligación además de evitar que el causante, víctima o testigo se alejen de la escena del crimen.

c. Transporte y traslado de evidencias. - Luego de que las pruebas son recolectadas estas deben ser embaladas y trasladadas en un transporte idóneo y adecuado, para su correspondiente análisis en el laboratorio de criminalística o medicina legal, para que luego se ponga en conocimiento de fiscalía.

Finalmente, los elementos recolectados en la escena del crimen son puestos en conocimiento de las partes procesales para su correspondiente debate.

Código Procesal Penal de Chile.

En su Título IV, aparece en el párrafo 3ro como sujeto procesal: La policía. Específicamente en el artículo 79 se refiere a la función de la policía en el procedimiento penal, seguidamente en el artículo 80 plantea la subordinación de la policía al Ministerio público en la investigación. En el artículo 83, específicamente se regulan las actuaciones de la policía, estableciendo que:

Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

- a) Prestar auxilio a la víctima.
- b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;
- c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan

los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designe.

El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o de los funcionarios policiales que llevaran a cabo esta diligencia;

d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que estos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c);

e) recibir las denuncias del público, y

f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieron otros cuerpos legales (Chile, Congreso Nacional, 2000)

Como puede apreciarse es en el inciso c de este artículo 83 en sus tres primeros párrafos es donde se relaciona el proceso a seguir durante la cadena de custodia de las pruebas. No está por demás mencionar que el referido Código Penal de Chile no regula de forma literal la cadena de custodia.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que la fiscalía de Chile, es la encargada de regular y dirigir las investigaciones, tal como así lo señala el referido artículo 83, del Código Penal chileno.

Código de Procedimiento Penal de Colombia.

En su Capítulo II, titulado: **Actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización**, en los artículos 213 al 245 viene regulada toda la actividad de los peritos en el lugar de los hechos y demás actividades y diligencias que estos deben realizar para la investigación de un hecho delictivo, pero dentro de esos artículos se encuentran dos de ellos que se refieren específicamente a La Cadena de Guarda y Custodia de las Pruebas Materiales estos artículos reflejan lo siguiente:

Artículo 216: Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia.

Artículo 228: Devolución de la orden y cadena de custodia. Terminada la diligencia del registro y allanamiento, dentro del término de la distancia, sin sobre pasar las doce (12) horas siguientes, la policía judicial informara al fiscal que expidió la orden los pormenores del operativo y, en caso de haber ocupado o incautado objetos, en el mismo término le remitirá el inventario

correspondiente, pero será de aquella la custodia de los bienes incautados u ocupados (Colombia. Congreso de la República, 2004).

De esta forma vemos regulada La Cadena de Guarda y Custodia de las Pruebas Materiales de una manera clara y de forma concisa. La República de Colombia fue el primer país en Latinoamérica en crear un manual de procedimiento de la cadena de custodia, el organismo que lo creo fue Fiscalía.

Código Procesal Penal de México.

En el Código Federal de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos (1934), no se aprecia específicamente lo relativo a la cadena de cuidado y custodia de las pruebas, pero en diferentes capítulos y artículos de este texto legal sí se hace referencia a cómo deben ser aseguradas las pruebas durante la investigación del delito como, por ejemplo: **“el presente Código comprende los siguientes procedimientos: I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal”** (México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1934). En este mismo contexto la citada norma ibidem en su artículo 3º, dice que:

II. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos científicos y técnicos que resulten necesarios;

VIII. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera (México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1934).

Por otra parte, en cuanto a la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculpado, los artículos 168 y 171 refiere:

Artículo 168 Bis. - El Ministerio Público con el fin de allegarse de elementos probatorios para la investigación podrá solicitar la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello. En el caso de que el imputado acceda a proporcionar dichas muestras, el Ministerio Público procederá, en coordinación con los servicios periciales, a realizar las diligencias necesarias para su obtención, levantándose al concluir las un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Artículo 171.- Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo (México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1934).

En relación con las huellas del delito y el aseguramiento de los Instrumentos y objetos del mismo, establece:

Artículo 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Cuando se trate de plantíos de marihuana, *papaver somniferum* o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra.

Cateos: Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarle en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual (México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1934).

De lo expuesto se concluye que la legislación mexicana, no cuenta con un manual de procedimiento que regule la cadena de custodia, pero cuenta con un mecanismo de protección y conservación de los elementos de convicción recabados en la escena del crimen, mismo que es de forzoso cumplimiento para las partes procesales.

Código Orgánico Integral Penal (COIP), de Ecuador.

La mencionada norma legislativa en su artículo 456, referente a la cadena de custodia señala que *“se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”*. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La doctrina ecuatoriana, ubica a la cadena de custodia dentro de los actos de investigación, de esta forma enfoca su estudio de lo general a lo particular, con esta premisa, Vaca Andrade (2020) sostiene que *“las diligencias o actos de investigación son los que practican los fiscales junto con los integrantes del sistema especializado integral de investigación y medicina legal y ciencias forenses; y, principalmente la policía, en la fase de investigación o instrucción”*. Todo esto con el firme propósito de recabar elementos de convicción, que permitan establecer si se cometió o no, conductas típicas y antijurídicas, establecidas en la legislación ecuatoriana.

Los actos de investigación, por lo general se realizan en la primera parte del proceso, estos se realizan con el propósito de descubrir algún antecedente desconocido, mientras que la prueba por su naturaleza se efectúa con la intención de verificar la verdad o, la falsedad de una

versión emitida por un sujeto procesal dentro de la investigación que se realiza.

Corresponde ahora referirnos a la identificación y conservación del cuerpo del delito, para esto, es necesario resaltar que, tras esta figura se destacan diversas situaciones y actuaciones como, la propia ejecución del delito, los materiales con los cuales se cometieron el delito, para que estos sean analizados conservados y estudiados por peritos acreditados en la materia, luego se debe realizar una oportuna valoración de los elementos de convicción recogidos en la escena del crimen para que se realice la respectiva valoración en el juicio.

A lo mencionado anteriormente, es procedente mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 195, designa expresamente a la Fiscalía General del Estado, como organismo autónomo de la Función Judicial, para que dirija la investigación

Como puede apreciarse la regulación de la cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales no es uniforme en las legislaciones estudiadas, tanto en su conceptualización como en el alcance de los aspectos que deben conformarla, pero si hay coincidencia en que es un proceso cuyo fin es demostrar la autenticidad de la evidencia física y los elementos materiales probatorios para garantizar su autenticidad, acreditándose su identidad y estado original, necesarios para evitar que se alteren de cualquier forma.

CONCLUSIONES

La presente investigación, se enmarcó en el análisis de la cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales, en diferentes legislaciones de Latinoamérica, cabe recalcar que la investigación realizada permite sistematizar las siguientes conclusiones.

En un primer momento, definimos a la cadena de custodia de las pruebas como: El conjunto de procedimientos establecidos por las leyes procesales o circulares emitidos por instituciones oficiales de investigación del delito, con el fin de garantizar la calidad probatoria y la identidad e integridad de las pruebas (huellas, evidencias y muestras), obtenidas durante la investigación del delito, donde se registra la ubicación, fijación, rotulación, recolección, embalaje y traslado de los elementos probatorios desde su descubrimiento hasta su presentación a los Laboratorios de Criminalística o de Medicina Legal, su preservación y conservación en las bodegas de guarda y cuidado o, a la vista del juicio oral, como medio para establecer la fiabilidad de la información pericial.

Dentro del presente estudio se ha podido establecer también que, existe escasa regulación tanto en la doctrina como en la legislación procesal actual sobre la cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales, a pesar de la importancia que tiene esta, en la investigación de los delitos, evidenciándose esto a través del estudio

comparado efectuado de las diferentes legislaciones procedimentales de países latinoamericanos.

Cualquier procedimiento policíaco, investigativo, judicial y pericial, que se relacione de alguna manera con evidencia física o biológica recolectada en la investigación de un delito o accidente, debe garantizar el respeto a la cadena de custodia y el cumplimiento de sus normas, procedimientos reglamentarios y de los postulados científicos que la orientan.

Finalmente debemos mencionar que, si se tiene en cuenta que, en el sistema acusatorio la prueba se practica directa y concentradamente dentro del juicio oral, se resalta la gran importancia de garantizar la utilización correcta de la cadena de custodia y el cumplimiento de sus procedimientos y etapas, como una garantía del debido proceso y por ende el derecho a la defensa, como una obligación además del Ministerio Público o Fiscalía, según sea el caso, es decir, la parte acusatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arburola, A. (1992). La cadena de custodia de la prueba. *Organismo de Investigación Judicial. Oficina de Prensa. Lectura para Ejecutivos*, 57.

Asociación de Colegios Profesionales. (2014). *La prueba pericial y la importancia de los dictámenes periciales*. [https://web.icam.es/bucket/Art%C3%ADculo%20UICM%20-%20La%20importancia%20de%20los%20dict%C3%A1menes%20periciales\(1\).pdf](https://web.icam.es/bucket/Art%C3%ADculo%20UICM%20-%20La%20importancia%20de%20los%20dict%C3%A1menes%20periciales(1).pdf)

Badilla, J. (1999). Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen. Escuela Judicial, Sección de Capacitación-OIJ.

Borbón, A., & Saénz, S. (2002). *El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el Organismo de Investigación Judicial*. ULICORI.

Bravo Tuárez, T. L. (2017). *La criminalística en función del descubrimiento y la verificación científica del delito*. 3Ciencias.

Chile. Congreso Nacional. (2000). *Código Procesal Penal*. Diario Oficial N° 36785. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

Colombia. Congreso de la República. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial N° 45.658. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf

López, P. (2002). *Investigación criminal y criminalística*. Temis.

México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1934). *Código federal de Procedimientos Penales*. Diario Oficial de la Federación. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Pereira Fernández, J. (1991). *Teoría General, Técnica, Táctica y Metodología Criminalísticas. 1ra parte*. ICL.

Vaca Andrade, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales.

Yávar Nuñez, F. (2015). *Orientaciones Prácticas COIP*. FERYANU.